

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el N° 76001-31-05-003-2020-00320-00, la cual fue inadmitida y la parte actora no las subsano. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Catorce (31) de Agosto de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1788

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó a través de correo electrónico mediante Estado No. 70 Del 18 de agosto del 2020, vencido el termino para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el señor **JUAN CARLOS ARROYO ESTUPIÑAN** en contra de la sociedad **DOTAL S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

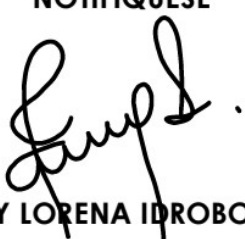
TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP/2020-00320

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	04-09-2020 EN EL ESTADO No. 80
